



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

OTROSI ACLARATORIO AL ADICIONAL N° 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A., ADICIÓN QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LAS OBRAS DECLARADAS EN EL LAUDO ARBITRAL DEL 31 DE MAYO DE 2004-

Entre los suscritos, MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA, con cédula de ciudadanía No. 14.441.275 expedida en Cali - Valle, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual (E.), nombrado mediante Resolución No 599 del 17 de septiembre de 2007 y posesionado con el Acta No 016-07 del 17 de septiembre de 2007, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 065 del 1 de febrero de 2005 y quien en adelante se denominará EL INSTITUTO, por una parte, y por la otra CARLOS ALBERTO RAMIREZ MONROY, con cédula de ciudadanía No. 7.514.973 de Armenia, obrando en nombre y representación de la sociedad CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública No. 2387 del 21 de julio de 1994 otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá en su calidad de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONCESIONARIO, hemos decidido celebrar el presente documento, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS y EL CONCESIONARIO, suscribieron el CONTRATO No. 445 de agosto 2 de 1994 cuyo objeto es: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESION LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACION, DE CONSTRUCCION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SECTORES RIO PALOMINO – RIOHACHA Y RIOHACHA – PARAGUACHON Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACION DEL SECTOR SANTA MARTA – RIO PALOMINO, RUTA 90 EN LOS DEPARTAMENTOS DEL MAGDALENA Y LA GUAJIRA".
2. Que con fecha 12 de septiembre de 2007 se suscribió entre el INCO y el concesionario el contrato adicional No 9 al contrato de concesión No 445 de 1994 con el objeto: " CLÁUSULA PRIMERA: EL CONCESIONARIO se obliga realizar las siguientes actividades:
 - 1.1. Actualizar el estudio que adelantó el Instituto Nacional de Vías bajo el contrato de consultoría No: RMAG 063-2001 – ESTUDIOS OCEANOGRÁFICOS Y SOCAVACIÓN, GEOLOGÍA, GEOTECNIA Y DISEÑOS PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN MARINA DE LA BANCA EN EL PASO LOS MUCHACHITOS EN LA CARRETERA SANTA MARTA A RIO PALOMINO, RUTA 90 A CARGO DEL INVIAS, y ampliar el alcance del mismo desde el tramo comprendido entre el PR 64+000 al PR 69+000 con el fin de definir las obras que requiera el sector denominado los Muchachitos - entre el PR 61 + 000 al PR 69 + 000- en el sector Santa Marta-Río Palomino, para prevenir y corregir la afectación del talud inferior junto con la elaboración de los diseños y la construcción de las obras correspondientes.
 - 1.2. Realizar los estudios y diseños necesarios para definir las obras que requiere el sector de Río Piedras - del PR 23 al PR 29, sector Santa Marta – Río Palomino -, tendientes a prevenir y corregir la afectación del talud paralelo al Río Piedras derivada de la desviación que pudiera presentarse en el cauce del río por crecientes, avenidas, avalanchas, represamientos, etc. y la construcción de las obras correspondientes.
 - 1.3. Realizar los estudios, diseños y construcción de las obras necesarias para suministrar energía eléctrica en forma permanente en la caseta de peaje de Alto Pino."



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

OTROSI ACLARATORIO AL ADICIONAL N° 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A., ADICIÓN QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LAS OBRAS DECLARADAS EN EL LAUDO ARBITRAL DEL 31 DE MAYO DE 2004-

Con base en las anteriores consideraciones las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA del adicional No 9 así: El valor del contrato es la suma de SEIS MIL MILLONES \$ 6.000.000.000 para lo cual el INCO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 889 expedido el 13 de febrero de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin embargo, este valor podrá variar dependiendo del resultado del valor de las obras previstas en los diseños que aprueben la Interventoría y el INCO, de acuerdo con las cantidades de obra reales y los valores unitarios contractuales. Los ítems no contemplados en el contrato de concesión No 445 de 1994, serán aprobados de conformidad con lo señalado en la cláusula Vigésima Primera del contrato principal No. 445-94.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El parágrafo de la cláusula tercera donde se señala el valor de los estudios y diseños continúa vigente, con la aclaración que los valores allí expresados no incluyen IVA.

CLÁUSULA SEGUNDA: Suprimir la Cláusula Cuarta del adicional No. 9, toda vez que su contenido está incorporado en la Cláusula Primera del presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar el - PARÁGRAFO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA QUINTA del adicional No 9 el cual quedara así:

El valor de las actividades que se ejecuten en desarrollo de lo señalado en el Adicional No 9 del contrato No 445 de 1994 y que no alcance a ser cubiertos con los SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000), serán financiadas por el CONCESIONARIO y reconocido por el INSTITUTO, mediante el sistema de compensación general establecido en la Cláusula Trigésima Sexta, del contrato principal de concesión No 445 de 1994

CLÁUSULA CUARTA: Se adiciona al clausulado del adicional 9, la siguiente cláusula: **CLÁUSULA NOVENA:** Las cláusulas del contrato No 445 de 1994 no modificadas mediante el presente otrosi y los Adicionales Nos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 continuaran vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes y será publicado en el Diario Oficial requisito que se entienda cumplido con el pago de los derechos correspondientes por cuenta del CONCESIONARIO.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los veinte dos (22) días del mes octubre de 2007.

EL INSTITUTO

MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA
Subgerente de Gestión Contractual (E)

EL CONCESIONARIO

CARLOS ALBERTO RAMIREZ MONROY,
Representante legal Concesión

Revisó y Aprobó: Fabian Ernesto Moscote Aroca. Coordinador Defensa Judicial Doctrina y Concepto
Revisó: Jaime Fernando Ortiz Diaz. Asesor Modo Carretero
Revisó: Gonzalo Perez Albarracin. Jefe Oficina de Evaluación (E)
Elaboró: Martha Lobo Soler. Supervisora *M260*